

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

18280 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden TIN/3151/2008, de 30 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2008 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.*

La Orden TIN/3151/2008, de 30 de octubre, por la que se fijan las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, aplicables en 2008 en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, autoriza, a través de su disposición adicional, a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social a fijar plazos especiales para el ingreso de las diferencias que resulten de la aplicación de las bases que se establecen en la orden mencionada, respecto de aquellas por las que se ha venido cotizando durante el ejercicio 2008.

En su virtud, esta Secretaría de Estado resuelve:

Las diferencias de cotización resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la Orden TIN/3151/2008, de 30 de octubre, respecto de aquellas por las que se ha venido cotizando en el ejercicio 2008, podrán ser ingresadas por las empresas en los plazos y en la forma que a continuación se expresan:

- a) En el plazo que finalizará el último día del mes de marzo del año 2009, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de enero a abril de 2008, ambos inclusive.
- b) En el plazo que finalizará el último día del mes de mayo del año 2009, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de mayo a agosto de 2008, ambos inclusive.
- c) En el plazo que finalizará el último día del mes de julio del año 2009, las diferencias de cotización correspondientes a los restantes meses de 2008.

Madrid, 4 de noviembre de 2008.—El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granado Martínez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

18281 *ORDEN ITC/3237/2008, de 11 de noviembre, por la que se modifica la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.*

El 13 de febrero de 2008 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.

Su disposición transitoria segunda otorga un plazo de nueve meses para la aprobación del código de conducta que regule la prestación de los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes («SMS Premium»). Dicha aprobación corresponde a la Comisión para la Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional, integrada por representantes de los consumidores y usuarios, de los operadores, las Comunidades Autónomas, los prestadores de servicios de tarificación adicional y de los Ministerios de Industria, Turismo y Comercio, de Sanidad y Consumo, del Interior, de Trabajo e Inmigración y de Educación, Política Social y Deporte.

La complejidad del contenido del código de conducta, así como la importante cantidad de sectores y empresas afectadas por esta regulación (tales como los consumidores y usuarios, los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas y los prestadores de servicios SMS Premium), que representan distintos intereses, ha supuesto que, a falta de menos de un mes para la expiración del plazo establecido de nueve meses, la aprobación del mismo no se haya producido.

El código de conducta ha de fijar obligaciones para los prestadores de servicios SMS Premium, que tienen como objetivo garantizar la protección de los usuarios de estos servicios. Estas obligaciones se refieren a aspectos tan dispares como la información que, con carácter previo o posterior a la contratación, deben recibir los usuarios, o, entre muchas otras, los requisitos de fondo y de forma de los soportes publicitarios.

Además, la aplicación de los preceptos contenidos en la propia Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, depende, en gran medida, de determinadas obligaciones que se han de concretar en el código de conducta. A modo de